



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 085734089001-2020-00464-01

Señor Juez:

Informándole que correspondió a éste juzgado previas las formalidades del reparto la impugnación dentro del fallo proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – atlántico , de fecha diciembre 03 de 2020, dentro de la Acción de Tutela, promovida por KAREN VILLANUEVA GERALDINO en contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNIÓN SUCRE Y OTRO. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2020

José De La Hoz Pimienta
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado cada uno de los elementos materiales probatorios aportados, encontramos que el Despacho no puede darle trámite a la impugnación presentada por la accionante KAREN VILLANUEVA GERALDINO por las siguientes razones:

1. Del estudio del contenido del cuerpo de la acción de tutela y de los anexos de la misma, advierte el despacho que la accionante pretende la protección del derecho de petición impetrado ante la ALCALDIA DE SOLEDAD-ATLANTICO y la Dra. DREYNNER BARRAZA ROSALES en su calidad de Jefe Oficina Sisbén del Municipio de Soledad.
2. El acta del reparto de primera instancia parece registrada como accionada la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNIÓN SUCRE, cuando en la demanda de tutela, ni siquiera aparece citada tal entidad.
3. El Aquo admitió la acción de tutela de la referencia en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNIÓN SUCRE, y vinculó a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LD R/L YOHANA ALMANZA BRUN y seguidamente profirió FALLO, sin percatarse que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNIÓN SUCRE, no era la llamada a pronunciarse de las pretensiones de la accionante (DERECHO DE PETICIÓN).
4. Por último, advierte esta instancia que a pesar que la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LD R/L YOHANA ALMANZA BRUN fue vinculada a esta acción



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

constitucional el despacho no tiene claridad del porqué de esta decisión como quiera que de la revisión del cuerpo de la tutela no se hace mención citada entidad, por si fuera poco, a pesar que ordena su vinculación, en el plenario no existe prueba de que se le comunicó esta decisión.

En virtud de lo anterior, y encontrándose al Despacho esta acción de tutela para proferir fallo de segunda instancia, observa esta agencia judicial que es necesaria la devolución de la ACCION DE TUTELA de la referencia a fin de que el Aquo tome los correctivos correspondientes y corrija las anomalías que se colocan de presente, en aras de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordénese devolver la ACCION DE TUTELA promovida por KAREN VILLANUEVA GERALDINO en contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNIÓN SUCRE Y a COMERCIALIZADORAY DISTRIBUIDORA LD R/L al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO fin de que tome los correctivos correspondientes y corrija las anomalías que se colocan de presente en esta providencia.

2.- Notifíquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834e15a0f7a41d04faf4c5648df91751db11dcd84e156ba679043379ac144b84

Documento generado en 14/12/2020 12:38:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>